

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

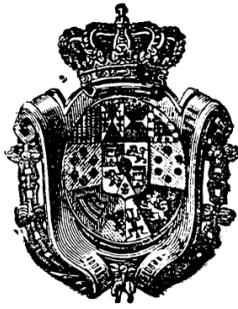
PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 13.

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ni particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALEARES.	
Por tres meses.....	100
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	110
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Para que tenga cumplido efecto, por lo respectivo al Ministerio de Gracia y Justicia y sus dependencias, lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de este año acerca de las categorías de los empleados en la Administracion activa, se ha servido mandar la Reina (Q. D. G.) que se observen las disposiciones que siguen:

Artículo 1.º Todos los empleados en el Ministerio de Gracia y Justicia que no corresponden á la carrera judicial, al ministerio fiscal, al profesorado, ó que no desempeñan cargos puramente profesionales, están comprendidos dentro de las categorías designadas en el Real decreto de 18 de Junio, en los términos que se expresan en los artículos siguientes.

Art. 2.º No se hará, por ahora, mas novedad en el personal de la Secretaría del despacho que la de separar el ramo de archivos para formar una seccion independiente de las demás, cuya seccion estará á cargo del Archivero. Tambien pertenecerá á esta seccion la Cancillería.

Art. 3.º El Subsecretario es Jefe superior.

Los Jefes de seccion de la Secretaría del despacho son Jefes de Administracion, independientemente de la categoría que en el órden judicial les corresponda.

Sin perjuicio de lo que se dispone en los artículos siguientes respecto á los empleados en el Archivo y en la Direccion de Contabilidad de culto y clero, habrá en la misma Secretaría del despacho, formando ramo particular para los efectos del decreto de 18 de Junio último, nueve Jefes de negociado, treinta Oficiales y diez y ocho aspirantes. Entre los segundos se comprenden los tres Oficiales de la Secretaría del Tribunal especial de las Ordenes.

Los escribientes de la Secretaría del despacho y los de todos los demás ramos dependientes del Ministerio que sean letrados ó tengan otro título equivalente de capacidad, se considerarán como aspirantes para los ascensos en su respectivo ramo, y se les colocará en el escalafon, tomando la antigüedad desde la fecha de esta instruccion, ó desde la en que adquirieran el título de letrado ó su equivalente, salvos los derechos de los que de antemano tienen hecha esta declaracion.

Art. 4.º Constituirán el ramo especial de archivos los empleados en los de la Secretaría del despacho y sus agregados;

en los generales de Aragon, Galicia, Simanca, Valencia, é islas Baleares; el archivo del Tribunal especial de las Ordenes, y los Oficiales de Archivos de las Audiencias.

Art. 5.º El Archivero de la Secretaría del despacho es Jefe de Administracion. Son Jefes de negociado los Archiveros de los generales de Aragon, Galicia, Simanca y Valencia; el Oficial de seccion encargado de la Cancillería del Ministerio; los encargados de los Archivos de la extinguida Cámara de Castilla, y el primero de Instruccion pública.

Son Oficiales el Archivero del Tribunal de las Ordenes; el encargado del que fué del extinguido Consejo de Castilla; el Archivero del general de las islas Baleares; los Oficiales primero, segundo, tercero y cuarto de los de Aragon y Simanca; los primeros de los de Galicia y Valencia; los tres Oficiales de seccion y el aspirante de la Secretaría que están hoy destinados al Archivo del Ministerio, y el primero de los auxiliares ocupados en el arreglo de los Archivos del patronato.

Son aspirantes los Oficiales de Archivo de las Audiencias; el del Archivo del extinguido Consejo de Castilla; el Oficial último del Archivo de Aragon; el quinto y sexto del de Simanca; los segundos de Galicia y Valencia; los cuatro últimos auxiliares temporeros para el arreglo de los Archivos del Real patronato; el Oficial encargado del Archivo de Cruzada y Direccion de Contabilidad de culto y clero, y el auxiliar temporero del Archivo del Ministerio.

Art. 6.º En la Direccion de contabilidad de culto y clero corresponde á la segunda categoría el Director; á la tercera los tres primeros Oficiales de la seccion de culto y clero; los dos primeros de la de Cruzada, y el Jefe responsable de la imprenta; á la cuarta los dos últimos Oficiales de la seccion de culto y clero, los cinco Oficiales, el Interventor, el Oficial y el guarda-almacen de la imprenta.

Art. 7.º Tambien formará ramo especial la Secretaría del Comisario general de los Santos Lugares; pero los aspirantes y escribientes de la Secretaría del despacho tendrán opcion á las plazas de Oficiales quintos y de escribientes de aquella Comisaría general.

Art. 8.º Los empleados en las Bibliotecas formarán, para los efectos expresados, un ramo especial.

Art. 9.º El Bibliotecario mayor de la nacional es Jefe de Administracion.

Son Jefes de negociado los Bibliotecarios de la misma Biblioteca y el de la general de la Universidad central.

Son Oficiales los empleados de esta denominacion en la Biblioteca nacional; los cuatro primeros en la general de la Universidad central, y el de la Academia de la Historia; los Bibliotecarios de las de facultad de la Universidad central; los Bibliotecarios primeros de las Universidades; el de la facultad de medicina de Cádiz; los segundos de las Universidades de Barcelona, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

Son aspirantes los Bibliotecarios no comprendidos en las categorías precedentes; los estacionarios y ayudantes de Bibliotecarios.

Art. 10. Los Rectores de las Universidades corresponden á la categoría de Jefes de Administracion.

Son Jefes de negociado el Secretario de la Universidad central, y el general de la Real Academia de ciencias.

Corresponden á la categoría de Oficiales los Secretarios de las demás Universidades y el de la facultad de medicina de Cádiz; los Oficiales de las Secretarías de las Reales Academias Española y de la Historia; de la Universidad central, y el primero de las de Barcelona, Granada, Sevilla, Valencia, Zaragoza; el de la Comision régia para el arreglo de las escuelas de Madrid; los Depositarios de todas las Universidades.

Son aspirantes los Oficiales y auxiliares en las mismas dependencias y demás Universidades que no estén comprendidos en la categoría anterior.

Art. 11. El Conservador del Gabinete de historia natural de Madrid, su ayudante y jardineros de los jardines botánicos no están comprendidos en las categorías generales del decreto de 18 de Junio; debiendo observarse para la provision de estas plazas y los ascensos de sus empleados las reglas especiales de su peculiar instituto.

Tampoco están comprendidos en las expresadas categorías los que con cualquier título ó denominacion cooperan al ejercicio de las funciones del profesorado, y de cuyos cargos se hace mencion especial en este artículo.

Art. 12. Para la obtencion de plazas administrativas en las dependencias de Gracia y Justicia, y en otras análogas, se considerarán como Jefes de Administracion el Procurador general de las Ordenes militares, los Relatores del Tribunal Supremo de Justicia, y el Secretario de su Junta de gobierno.

Como Jefes de negociado, los escribanos de Cámara del Tribunal Supremo, Ordenes y Audiencia de Madrid; los Relatores y Secretarios de las Juntas de gobierno de todas las Audiencias.

Como Oficiales, los demás escribanos de Cámara, el Tasador repartidor y los Oficiales de escribanía en el Tribunal Supremo de Justicia; los Tasadores repartidores y Cancilleres de los demás Tribunales.

Como aspirantes, los que con Real aprobacion del Gobierno nombren los Fiscales para que auxilien los trabajos administrativos de su ministerio, aunque no gocen sueldo ni gratificacion.

Art. 13. El Subsecretario, Jefe superior de Administracion, continuará percibiendo 50,000 rs. mientras no se altere el sueldo de los empleados de su categoría.

Dos de los Jefes de Administracion empleados en la Secretaría del despacho tendrán 40,000 rs.; dos 35,000; dos 30,000, y tres á 26,000.

Tres Jefes de negociado tendrán

24,000 rs.; tres 20,000, y otros tres 16,000.

Cinco Oficiales 14,000 rs.; cinco 12,000; seis 10,000; seis 8000, y los restantes 6000.

De los aspirantes, seis solamente tendrán sueldo, á saber: dos á 5000 rs.; dos á 4000, y otros dos á 3000.

Los empleados existentes, á quienes por el presente arreglo corresponda sueldo inferior, continuarán con el de que ahora gozan.

Los aspirantes que no tienen sueldo no entrarán á disfrutarlo hasta que vacuen plazas que deban suprimirse, con arreglo al decreto orgánico de la Secretaría.

Art. 14. El Jefe de Administracion del ramo de archivos gozará el sueldo de 26,000 rs.

Uno de los Jefes de negociado tendrá el de 24,000 rs.; dos el de 20,000; cinco el de 16,000; dos Oficiales el de 14,000; dos el de 12,000; tres el de 10,000; siete el de 8000, y cinco el de 6000.

De los aspirantes, trece el de 5000, nueve el de 4000, y siete el de 3000.

Los empleados fuera de la corte continuarán percibiendo el haber que hoy disfrutan: tambien percibirán su actual sueldo los auxiliares temporeros que pasan á aspirantes.

Art. 15. En la Direccion de Contabilidad de culto y clero tendrá el Jefe de Administracion 35,000 rs. de sueldo; un Jefe de negociado 24,000; dos 20,000, y tres 16,000; un Oficial 14,000; dos 12,000; dos 10,000; dos 8000, y tres 6000.

Lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 13 es aplicable en los mismos términos á los empleados de este ramo.

Art. 16. El Bibliotecario mayor, Jefe de Administracion, tendrá 40,000 rs. de sueldo.

De los Jefes de negociado, uno 24,000 reales; dos 20,000, y tres 16,000.

Dos Oficiales tendrán 14,000 rs.; cinco 12,000; siete 10,000; nueve 8000, y cinco 6000.

Seis aspirantes 5000; siete 4000, y otros tantos 3000.

Por ahora, y hasta que otra cosa se disponga, los empleados en este ramo cobrarán el sueldo que respectivamente les está asignado en la ley de presupuestos.

Art. 17. En el ramo de Universidades y establecimientos literarios no expresados en los artículos anteriores, los sueldos serán los que respectivamente disfrutaban los actuales empleados hasta que se publiquen la ley orgánica y reglamento definitivo de estudios.

Art. 18. Para los efectos expresados en el art. 12 se considerarán comprendidos en la cuarta clase de la categoría segunda el Procurador general de las Ordenes militares, los Relatores del Tribunal Supremo de Justicia, y el Secretario de su Junta de gobierno.

En la primera de la categoría tercera, los escribanos de Cámara del Supremo de Justicia; el Relator; Secretario del especial de Ordenes; los Relatores de la

Audiencia de Madrid, y el Secretario de su Junta de gobierno.

En la segunda, los Relatores de las Audiencias de Barcelona, Sevilla y Valencia; los Secretarios de sus Juntas de gobierno, y los escribanos de Cámara del Tribunal especial de Ordenes y de la Audiencia de Madrid.

En la tercera, los Relatores de las demás Audiencias y los Secretarios de las Juntas de gobierno de los mismos Tribunales superiores.

En la clase primera de la cuarta categoría, los escribanos de Cámara de las Audiencias de Barcelona, Sevilla y Valencia.

En la segunda, los de igual clase de las otras Audiencias territoriales.

En la tercera, los Oficiales de escribanía del Tribunal supremo y su Tasador repartidor, y el de igual clase y Canciller de la Audiencia de Madrid.

En la cuarta, los Tasadores repartidores y Cancilleres de las Audiencias de Barcelona, Sevilla y Valencia.

Y en la quinta los demás funcionarios de las propias clases de las Audiencias restantes.

Art. 19. Los escribientes que no sean letrados ni tengan título equivalente de capacidad, los conserjes, porteros, mozos y cualesquiera otros dependientes que sirvan oficios materiales en los varios ramos del Ministerio entran en la calificación general de subalternos, salvo los derechos adquiridos.

Art. 20. Para ingresar en la quinta categoría debe preceder exámen, que se verificará ante la Junta de Jefes de la Secretaría cuando se trate de plazas de la misma, archivos de ella, los generales, y Direccion de Contabilidad de culto y clero.

Cuando la plaza á que se aspira sea de las que en las Audiencias comprende esta instruccion, el exámen se verificará ante las Salas de gobierno.

Art. 21. Para ingresar en plaza de biblioteca ó corporacion literaria ó científica, ante el Rector de la Universidad, Bibliotecario mayor ó Jefe de la corporacion, y tres personas que designe el Gobierno.

Para las Universidades, ante el Consejo de disciplina.

Art. 22. Las materias sobre que han de versar los exámenes en cada uno de estos ramos se designarán en los edictos de convocacion.

Los que se presenten á exámen han de acreditar que tienen los requisitos que para cada uno de los mismos ramos exijan los reglamentos respectivos.

Art. 23. Los ejercicios de exámen para ingresar en la cuarta categoría se verificarán ante la Junta de Jefes de la Secretaría, bien sea para la corte, bien para las provincias.

Estas disposiciones no son aplicables á los empleados de que trata el art. 12 de esta instruccion.

Art. 24. El nombramiento de subalternos en la Secretaría, archivos de ella y Direccion de Contabilidad de culto y clero corresponde al Subsecretario.

En las Audiencias y juzgados, al Regente.

En las Universidades, al Rector.

En las Bibliotecas, al Jefe local.

En los archivos, á los Archiveros.

En las corporaciones científicas y literarias, á los Jefes respectivos.

Los nombramientos para la quinta categoría se harán, en la Secretaría del despacho y ramos en que se divide, incluidos los de archivos generales, Biblioteca nacional y corporaciones científicas y literarias, por la Junta de Jefes de dicha Secretaría.

En las Audiencias, por las Salas de gobierno, y por las mismas las de las plazas de sus archivos.

En las Universidades, por los Rectores.

Art. 25. La entrada en las demás categorías, ascensos, y tránsito de una á otra en todas, se harán con entera sujecion al decreto de 18 de Junio y á los de

arreglo de la Secretaría y ramos especiales, en cuanto no estén en oposicion con dicho Real decreto. Los actuales Jefes de seccion que tienen derecho á subir en la escala dentro de su categoría lo conservarán como hasta aquí.

Art. 26. Los ascensos se verificarán dentro de los ramos en que se presten los servicios, segun quedan designados, y no hay derecho á reclamarlos en los otros que comprenda la misma categoría.

Esta declaracion sin embargo no anula ni toca á lo dispuesto en los decretos de arreglo de la Secretaría, en cuanto al tránsito á ella de los que sirven en la carrera judicial ó fiscal ó al profesorado, ni en cuanto á la salida á estas carreras de los empleados en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 27. Por la indole particular de los ramos de este Ministerio no hay en ellos mas Juntas de Jefes que la de la Secretaría del despacho y la que formen en la Biblioteca nacional el Director, Jefe de Administracion, y los Jefes de negociacion de la misma: estas Juntas ejercerán las atribuciones que se marcan en los artículos 33 y 34 del decreto de 18 de Junio, y además la de la Secretaría del despacho las que desempeña, segun el decreto de organizacion de la misma Secretaría vigente en la actualidad.

Art. 28. En las Audiencias y Tribunal Supremo de Justicia desempeñarán las funciones de la Junta de Jefes las Salas de gobierno; en el Tribunal de las Ordenes el Decano; en las Universidades los consejos de disciplina, y en los demás ramos los Jefes locales, aunque con sujecion á los reglamentos y disposiciones especiales de cada uno, y con las restricciones que marcan los artículos anteriores en cuanto á exámenes y nombramientos para la quinta categoría.

Art. 29. Los Jefes de todos los ramos remitirán á la Subsecretaría, en el término de dos meses, el escalafon, con la hoja de servicios de todos los empleados de que trata esta instruccion, con division por categorías; y por la Subsecretaría se formará el escalafon general de cada uno de dichos ramos con la misma division.

Art. 30. Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio, se reservan: dos plazas de escribiente, dos de portero y una de mozo en la Secretaría del Despacho; en el Tribunal Supremo de Justicia y en el especial de Ordenes dos de portero y la de mozo; en la Biblioteca nacional una de celador, otra de mozo, y la de planton; en cada Audiencia una plaza de portero y otra de alguacil; en la Universidad central dos de escribientes, dos de bedel y dos de portero; en las otras Universidades una de cada una de las dos últimas clases, y en cada juzgado una de alguacil, para los sargentos, cabos y soldados licenciados que hayan servido con buena nota.

Art. 31. Una vez provista una de dichas plazas en los sugetos indicados, se entenderá siempre destinadas para las referidas clases, y se proveerá en ellas por muerte, separacion, ascenso, ó por cualquier otro motivo que cause vacante. Al intento se anunciará en el *Boletín oficial* de la provincia en que ocurra y de las limitrofes, y en la *Gaceta de Madrid*, con término de 40 dias para presentar las solicitudes documentadas. Los Jefes que tengan derecho á nombrar elegirán entre los aspirantes al de mas méritos.

La primera provision se hará en la primera vacante que ocurra en los ramos expresados, y con sujecion á lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 32. Para la debida ejecucion del art. 28 del Real decreto orgánico, la Junta de Jefes de la Secretaría del despacho propondrá oportunamente el número y clase de destinos de los ramos de este Ministerio que han de proveerse exclusivamente en los naturales de Ultramar, siempre que reunan las condiciones que para ellos se exijan.

Art. 33. Son aplicables á las carreras no comprendidas en las categorías que establece el decreto de 18 de Junio las

disposiciones de su art. 5.º, la última parte del 6.º, la primera del 35, y los artículos 36, 37, 38 y 39. Sin embargo, no se tomará en cuenta para los efectos de lo dispuesto en este último artículo las vacaciones concedidas á los Magistrados por el Real decreto de 9 de Mayo del año próximo pasado, y por lo tanto los Magistrados que estén en turno y hagan uso de su derecho percibirán sueldo entero mientras duren las vacaciones. Lo mismo se entiende con respecto á los Rectores y Catedráticos por las licencias de que usen mientras esté cerrado el curso.

Madrid 30 de Octubre de 1852. = Ventura Gonzalez Romero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de la proposicion presentada por D. José de Salamanca mejorando la contrata de construccion del ferrocarril de Málaga á Córdoba con la reduccion de un año en el tiempo señalado para las obras y de 500,000 rs. en cada legua, se ha dignado resolver S. M. que esta propuesta, si se formaliza cual y cuando corresponde, sea leida como puja en la subasta que ha de celebrarse para la adjudicacion de dicho camino, con arreglo al Real decreto de 14 de Setiembre último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1852. = Reynoso. = Señor Director general de Obras públicas.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

En el pleito que, sustanciado en el juzgado de primera instancia y en la Audiencia de Burgos entre los herederos de D. Lino Martínez Davalillo y los de D. Fernando Jaques sobre reivindicacion de la mitad de varias fincas que pertenecieron al extinguido monasterio de la Cartuja de Miraflores de aquella ciudad, se halla pendiente ante nos por recurso de nulidad interpuesto por los segundos contra la sentencia de revista que pronunció aquella Audiencia en 23 de Diciembre de 1850, por la cual, supliéndose y enmendándose la de vista, se declaró que la mitad de la huerta y la de las demás fincas que comprende la demanda de 2 de Julio de 1838 correspondia en posesion y propiedad á los herederos de Don Lino Martínez Davalillo, á quienes se la adjudicaban con la mitad de los frutos y rentas que todas ellas hubiesen producido ó debido producir desde el 29 de Setiembre de 1835, fundándose el recurso en la infraccion de la ley 34, título 26, partida segunda; las 144, título 18; 8 y 9, título 19, y 38, título 28, partida tercera; la ley 1.ª, título 42, libro 10 de la Novísima Recopilacion; el reglamento de las Cortes de 3 de Setiembre de 1820, mas principalmente en su art. 9, y la ley de 25 de Enero de 1837, con especialidad en su primer artículo:

Visto. = Considerando que el remate celebrado por D. Fernando Jaques en 8 de Agosto de 1822, en la cantidad de 425,602 rs. 47 maravedis, fué, segun manifestacion que hizo en aquel acto en favor suyo y en el de Don Lino Martínez Davalillo, por iguales partes, debiéndose satisfacer tambien su importe del mismo modo, cuyo hecho se halla justificado por el testimonio dado en 14 de dicho mes y año por el escribano D. Rafael Perez Romo; documento que no ha sido desvirtuado por el resultado del cotejo pericial que del expediente original de remate se practicó en la segunda instancia:

Considerando que la carta de pago expedida á D. Fernando Jaques en 10 de Octubre de 1822 se refiere tambien, al designar las fincas que habian sido rematadas á su favor, al referido testimonio del escribano Perez Romo, y que entre los documentos en que se hizo el pago hay uno de 152,775 rs. perteneciente á D. Lino Martínez Davalillo, y endosado por este en la propia fecha al Crédito público con la expresion importante de que era en pago de fincas del Monasterio de la Cartuja de Miraflores, además de una inscripcion de 10,912 reales 47 mrs. que el mencionado Davalillo endosó en 3 de Octubre de aquel año á favor de Jaques, ignorándose los endosos de 44 valores de varias clases por no resultar en el expediente:

Considerando que las leyes que se invocan como infringidas por el fallo de revista no tienen conocimiento aplicacion alguna al presente caso:

Considerando que tampoco se ha contra-

venido á lo dispuesto en los artículos 9.º y 20 del reglamento de las Cortes de 3 de Setiembre de 1820, porque D. Fernando Jaques contrató para sí y para D. Lino Martínez Davalillo, que no concurrió al remate, el cual se firmó por los que en él intervinieron, excepto uno que se hallaba ausente y se ignoraba su paradero; y por otra parte el D. Lino Martínez Davalillo, como Contador de Rentas de aquella provincia en el día 8 de Agosto de 1822, no interviniera en la venta, y tenia por consiguiente capacidad legal para interesarse en las compras de bienes nacionales:

Considerando finalmente que el citado fallo de revista, lejos de ser contrario á la ley de 25 de Enero de 1837, se atempera estrictamente á lo dispuesto en sus artículos 1.º y 2.º, únicos aplicables á la cuestion;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso de nulidad interpuesto por los herederos de Don Fernando Jaques, á quienes condenamos en las costas y en la pérdida del depósito de los 10,000 reales, los que se distribuyan en la forma ordinaria:

Mandamos que se reintegren, en el papel correspondiente, el informe razonado de la Audiencia, el oficio de remision de autos, y los bastantes de los poderes que obran en el rollo corriente.

Y por esta nuestra sentencia definitiva, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno, y de la que se remitirá por duplicado copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Lorenzo Arrazola. = Francisco de Olavarrieta. = Manuel Antonio Caballero. = Juan Antonio Barona. = Miguel Vigil de Quiñones. = Ramon Lopez Vazquez. = Juan Martin Carramolino.

Publicacion. = Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Señor D. Francisco de Olavarrieta, Presidente de la Sala primera del Tribunal supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública, de que certifico como Secretario de S. M. y de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 25 de Octubre de 1852. = José Calatraveño.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

En virtud de Real autorizacion se enagena en venta Real una casa, correspondiente á los propios de esta Villa, sita en la calle de la Farmacia, que antes se llamaba de San Juan, señalada con los números 16 antiguo y 3 moderno de la manzana 315. Contiene 3126 y 3/4 piés cuadrados superficiales de área, y ha sido tasada por los arquitectos de esta villa, D. Juan José Sanchez Pescador y D. Isidoro Llanos, en 81,758 rs. vn., á rebajar cargas, la cual, en conformidad á lo mandado en la citada Real autorizacion, se subasta por término de 30 dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el *Diario, Gaceta y Boletín oficial*; con la prevencion de que á los 15 dias de cerrado el primer remate, se verificara otro bajo la mejora del cuarto, única admisible; y para la celebracion del primero se señala el día 2 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, en las casas consistoriales, bajo el siguiente pliego de condiciones:

1.ª No se admitirá postura que baje de la referida cantidad de 81,758 rs. vn., á rebajar cargas.

2.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura de venta, toma de razon, pago del derecho de hipotecas, y cualquiera otro que ocurra, pues que ha de entrar entero el precio del remate en las arcas municipales, sin mas baja ni deduccion que la del importe de las cargas con que esté gravada la finca.

3.ª El rematante, en caso de no haber mejora del cuarto, habrá de entregar el precio líquido del remate en la depositaria del Excelentísimo Ayuntamiento en el acto del otorgamiento de la escritura, que tendrá efecto precisamente en los ocho primeros dias siguientes al de la aprobacion de aquel por la superioridad; bajo la inteligencia de que si así no se verificase lo uno y lo otro, perderá la cantidad que, segun se dirá después, habrá de poner en depósito, sin perjuicio de los derechos de que se crea asistido S. E. para obligar al rematante al exacto cumplimiento del remate.

4.ª Las personas que quieran tomar parte en la licitacion acreditarán haber hecho previamente en la Caja general de depósitos, creada por el Real decreto de 25 de Setiembre último, el de la cantidad de 8000 rs. vn. en metalico ó en títulos de la Deuda pública al precio corriente en la plaza.

Lo que se hace notorio al público para inteligencia de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 4.º de Noviembre de 1852. = El Alcalde Corregidor, Luis Piernas.

GOBIERNO ECLESIASTICO DE LA DIOCESIS DE CORIA.

Se anuncia la venta en pública subasta de una partida de yerbas de la dehesa del Alzanal de Martin Rubio, término de la ciudad de Trujillo, procedente del convento de religiosas

de Jesus de la villa de Cáceres, cuya subasta se celebrará en esta capital de diócesis el día 10 del próximo mes de Diciembre, estando capitalizada en la cantidad de 4384 rs., que es su presupuesto en venta, sin que pueda admitirse proposición inferior. La subasta, demás diligencias hasta el otorgamiento de escritura y pago de la cantidad en que se remate se harán con las formalidades que previene el Real decreto de 9 de Diciembre último. Ciudad de Coria 30 de Octubre de 1852.— Doctor Nicolás Pasaledos.—Por mandato de S. S., Juan Antonio Arrojo.

SECRETARIA DE CAMARA DEL OBISPADO DE LEON.

Autorizado por el Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis para que se publique la subasta de una casa sita en esta capital en la calle de la Plata, que perteneció al convento de San Francisco, capitalizada en 9000 rs. vn., que actualmente habita José Florez por la renta anual de 360 rs., y a la cual no se la conoce gravamen alguno, he dispuesto señalar para su remate el día 10 de Diciembre próximo, cuyo acto se celebrará en los estrados del provisorato a las once de la mañana.

Y para que conste y sea notorio a todas las personas que deseen interesarse en la licitación, se fija el presente, estando de manifiesto en la Secretaría de cámara de mi cargo el expediente para que pueda instruirse el interesado que le convenga.

Leon 28 de Octubre de 1852.—Justo Barbagero.

Mandado por el Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis que se publique la subasta de una casa sita en esta capital en los portales de Regla, señalada con el núm. 6, perteneciente al cabildo de la santa iglesia catedral, capitalizada en 20,000 rs. vn., que en la actualidad habita D. Vicente Macías por la renta anual de 622 rs., y a la cual no se la conoce gravamen alguno, he dispuesto señalar para su remate el día 10 de Diciembre próximo, cuyo acto se celebrará en los estrados del provisorato, y también en el propio día ante el señor Vicario eclesiástico de Madrid ó persona que nombrare el diocesano, conforme a los artículos 6 y 7 del Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

Y para que conste y sea notorio a todas las personas que deseen interesarse en la licitación, se fija el presente, estando de manifiesto desde este día en la Secretaría de Cámara de mi cargo el expediente para que pueda instruirse el interesado que le convenga.

Igualmente autorizado por el Ilmo. Prelado, he dispuesto anunciar a todos los que quieran interesarse en la compra de cualquiera de las demás fincas que han sido devueltas al clero de este obispado en virtud del último Concordato, y á que se refiere en su párrafo cuarto del art. 35 y sexto del 38, que presenten sus solicitudes en esta Secretaría por sí ó por sus apoderados, expresando la corporación á que pertenecieron, término donde radican, y cuantas noticias puedan consignar para la mejor instrucción del expediente; advirtiéndose que no tendrá lugar respecto á censos hasta el 20 de Marzo próximo, que terminará el plazo señalado para redimir.

Leon 28 de Octubre de 1852.—Justo Barbagero.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS Y RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA DE CACERES.

D. Santiago Rodriguez de Ceta, Administrador de Contribuciones indirectas y Rentas estancadas de la provincia de Cáceres.

Hago saber que, en virtud de lo resuelto por la Direccion general de Aduanas, derechos de puertas y consumos en orden fecha 15 del corriente mes, se sacan á pública subasta los derechos de consumo de la ciudad de Plasencia para los años de 1853, 54 y 55, sirviendo de base el presupuesto siguiente:

	Rs. vn.	Mrs.
8 000 arrobas por vinos.....	46,000	
4,300 id. 20 grados aguardiente y licores.....	7,800	
3,700 id. aceite.....	14,100	
3,690 id. jabon.....	6,352.32	
700 id. vinagre.....	535.40	
400,000 libras de carnes frescas de vaca, buey &c.....	8,823.48	
240,640 id. id. de cerda.....	35,388. 8	
Total.....	86,000	

El remate tendrá lugar en esta Administración y en la de Plasencia el día 30 de Noviembre próximo á las once de su mañana, sirviendo de condiciones para el arriendo las que contiene el pliego aprobado por S. M., que Dios guarde, en 11 de Setiembre de 1850, advirtiéndose que la población se halla comprendida en la segunda clase de la tarifa vigente.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en dicha subasta. Cáceres 28 de Octubre de 1852.—Santiago Rodriguez de Ceta.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS Y RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

D. Matías Bedoya, benemérito á la patria en grado heroico y eminente, Jefe de administración de segunda clase y Administrador de la misma.

Hago saber que por disposición de la Direccion general del ramo se sacan á pública subasta por tres años, á contar desde 1.º de Enero próximo, los derechos de consumos de la ciudad de Sigüenza bajo el tipo siguiente:

	Rs. vn.	Centavos.
Por derechos del Tesoro.....	70,000	
Por arbitrios provinciales.....	5,484	42
Por idem municipales.....	27,627	42
Total.....	103,111	54

Las subastas serán simultáneas en esta capital, en los estrados del Gobierno de la provincia, y en la casa del Ayuntamiento de la citada ciudad de Sigüenza, á las doce del día 25 de Noviembre próximo y 5 de Diciembre siguiente; la primera para admitir proposiciones que no bajen del tipo, y la segunda para las mejoras de la décima.

Los expedientes, con los pliegos de condiciones, se hallarán de manifiesto desde hoy en esta administración y subalterna de aquella ciudad para gobierno de los que tratan de interesarse en dicha licitación.

Guadalajara 27 de Octubre de 1852.—Matías Bedoya.

PARTO NO OFICIAL.

MADRID 2 DE NOVIEMBRE.

La preciosa colección de monedas y medallas que formó y poseyó el Excmo. Sr. D. José García de la Torre, Consejero de Castilla é individuo de la Junta central de 1858, apareció, como saben nuestros lectores, en venta pública en esta corte á mediados de Abril, concluyendo á fines de Mayo del año actual. Habian precedido á la venta los anuncios correspondientes y la publicación de un abultado volumen escrito en francés por Mr. Gaillard, inspector ó director de la venta, nombrado por los herederos del difunto D. José García de la Torre, á quienes representaba el Excmo. Señor Marqués de Casa-Jara, uno de los mas principales, á lo que entendimos. Aquella obra, por muchos conceptos reco notable, titulada *Descripcion de las monedas españolas y extrangeras que han corrido en España desde los tiempos mas remotos hasta hoy, y componen el gabinete numismático de D. José García de la Torre*, llamó la atención de los inteligentes, y reunió en Madrid á muchas personas del reino y de fuera, deseosas de hacerse á toda costa con las rarezas numismáticas que especificaba *La descripción*, acompañada oportunamente de laminas, donde las piezas de mas interés se veían reproducidas con exactitud.

Entre los diversos compradores que se presentaron desde el día 14 de Abril, en que principió la venta, ocupó un distinguido lugar el anticuario de la Biblioteca nacional de Madrid D. Basilio Sebastian Castellanos, encargado por D. Manuel Breton de los Herreros, Director de aquel establecimiento, de adquirir las monedas y medallas que conviniesen á la Biblioteca, hasta la cantidad de 40,000 rs. vn. que S. M. la Reina (Q. D. G.), por medio del Excmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia, se había dignado conceder á dicha casa para este objeto, con cargo al artículo de imprevistos generales de instrucción pública. El director de la venta, á instancia del anticuario de la Biblioteca nacional, hizo presente á los compradores que por el tanto sería preferida la Biblioteca á cualquier otro postor, disposición que manifiesta el acendrado patriotismo del Sr. Marqués de Casa-Jara y demás condeños del monetario, quienes acreditaron además su noble desinterés en la designación del precio de una de las mas estimables piezas que se vendían. Era esta un medallón, ó mas bien una tessera ó prueba de un medallón celtibérico, hecha en plomo, que fué hallada en el cerro de Mataos, hoy camino de Lucena, alhaja rarísima que codiciaban muchos coleccionistas de antigüedades.

Hechas diversas pujas para adquirirla, y habiendo llegado á la cantidad de 1000 reales vellón, el Sr. Marqués de Casa-Jara encargó á Mr. Gaillard, en nombre de todos los herederos del Sr. de la Torre, que declarase rematado el medallón en dicho precio, sin admitir mas pujas, á fin de que no resultase mas costoso á la Biblioteca. De semejante delicadeza han dado pruebas repetidas varios compradores españoles, absteniéndose de poner en precio ó pujar diversas monedas y medallas, cuando el anticuario de aquel establecimiento manifestara intención de obtenerlas.

Con la diaria y constante asistencia á la venta á subasta pública del referido monetario, varios poseedores de antigüedades hicieron entre sí cambios y compras de monedas y medallas de sus colecciones particulares, ocasion que fué aprovechada también por el anticuario de la Biblioteca nacional, con la au-

torización necesaria, para comprar á precio cómodo algunas piezas sumamente estimables que no se hallaban en el monetario del señor la Torre, ó cuyas semejantes, que se incluían en él, estaban tasadas en precio mayor.

El resultado para la Biblioteca nacional ha sido enriquecer su museo numismático con 5102 medallas y monedas: 87 de ellas en oro, 416 en plata, 10 en plomo, y el resto en cobre, que sin duda componian lo mas precioso de la colección de la Torre, ó por lo menos lo que la Biblioteca mas necesitaba para su museo riquísimo. Entre ellas merecen particular consideración las siguientes, que citamos por orden de precios:

	Rs. vn.
El medallón celtibérico de plomo, acuñado, segun parece, en Lucena, que costó.....	1000
Un dinar árabe de oro, acuñado en Andalucía el año 104 de la Egira, 722 de la era cristiana.....	65
Dos medallones de plomo rarísimos, también celtibéricos.....	640
Un medallón de bronce del Emperador Cómodo y Marcia.....	590
Un dinar árabe de oro con inscripción latina.....	431
Una medalla de plata de Carausio el tirano.....	400
Otra idem de Filipo y Octavia.....	400
Una onza de oro de Felipe V de España, rarísima.....	400
Otra idem de Fernando VII, acuñada en 1808, también muy rara.....	380
Otra idem de Juan V. de Portugal, idem.....	370
Un medallón de bronce del Emperador Lucio Vero.....	310
Una medalla de plata del Emperador Caracalla.....	300
Un medallón de plata de Felipe III de España.....	300
Otro idem de Felipe IV.....	290
Una moneda de oro de Renato de Anjou.....	240
Otra idem de Abu Abdallah Mohammed.....	236
Una medalla masónica de plata acuñada en Madrid, año de 1811.....	221
Un medallón de plata de la Pannonia (Galia).....	220
Un medallón de cobre de Épera (Montoro).....	212
Una moneda de oro del Rey Leovigildo.....	200
Una moneda árabe de Alfonso VIII de Castilla.....	200

A las cuales hay que añadir sobre 340 monedas árabes, unas de plata y otras de cobre, de gran utilidad para nuestra historia, las cuales se han obtenido sumamente baratas por no haberse propagado todavía mucho entre los extranjeros el estudio de la numismática morisca.

Para la elección y apreciación de estas monedas, la Biblioteca nacional se ha valido de la especial y vasta instrucción de los señores D. Pascual Gayangos y D. Antonio Delgado, asociados de Real orden con este objeto á Don Basilio Sebastian Castellanos.

El Sr. Gayangos, poseedor de los dos medallones celtibéricos de plomo arriba citados, por los que Mr. Gaillard ofrecía 1000 rs. vn., los cedió á la Biblioteca en solos 640. Á favor de estas y otras circunstancias, las 5102 piezas numismáticas adquiridas por la Biblioteca nacional, solamente le han costado la suma de 28,604 rs. vn.

Mañana miércoles se verificará la apertura de las cátedras en el Ateneo científico y literario. Esta solemnidad, que siempre excita la atención pública, ofrecerá en el presente año mayor interés por pronunciarse el discurso inaugural el ilustre orador, Presidente de aquella sociedad, el Sr. D. Francisco Martinez de la Rosa.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en este periódico en el mes anterior.

- Real decreto estableciendo en Madrid una Caja general de depósitos separada de las del Tesoro público y regida por una administración especial. (Número 6676.)
- Otro mandando se reúnan en una sola Direccion general las dos que en el día existen para la Renta de Aduanas y Aranceles, y para las Contribuciones de consumos y derechos de puertas. (Id.)
- Otro nombrando para las plazas de la planta del nuevo departamento de la Caja general de depósitos á las personas que en él se designan. (Id.)
- Otro nombrando Director general de Aduanas á Don Cristóbal Bordiá y Góngora. (Id.)
- Otro nombrando á los sujetos que en el mismo se contienen para las plazas de Subdirectores de la Direccion general de Aduanas. (Id.)
- Otro nombrando á D. Hilarión del Rey Director general de Rentas estancadas. (Id.)
- Otro nombrando á D. Francisco Javier Maureta y á D. Antonio Martinez Lage Subdirectores de la Direccion general de Rentas. (Id.)
- Otro á D. Buenaventura Carlos Aribau para Director general de fábricas de efectos estancados, casas de moneda y minas. (Id.)
- Otro para Subdirectores de esta oficina á D. Ramon Pardo y á D. Victorio Fernandez Lazcoiti. (Id.)

Real decreto nombrando Contador de la Caja central del Tesoro á D. José Genaro Villanova. (Número 6676.)

Otro para la plaza de Tesorero de la Caja central del Tesoro público á D. Antonio Echenique. (Id.)

Otro nombrando para la plaza de Jefe segundo de sección de la Direccion de lo contencioso de Hacienda pública á D. Buenaventura Córdoba. (Id.)

Otro nombrando á D. José de Heceta vocal de la junta de Aranceles. (Id.)

Otro para que el pago de los intereses y la amortización de la Deuda atrasada del Tesoro corran desde 1.º de Enero próximo á cargo de las oficinas de Deuda del Estado. (Id.)

Resumen de Reales resoluciones aprobando la expedición de Reales cédulas en favor de los individuos y para los oficios que constan del mismo. (Id.)

Real decreto concediendo al Ministro de Hacienda un crédito extraordinario de 94,000 rs. para satisfacer en este año el importe de los haberes y gastos del nuevo departamento de la Caja general de depósitos. (Núm. 6677.)

Otro concediendo á los tenedores de la Deuda diferida que lo soliciten la facultad de convertir sus títulos, bajo los títulos que el Gobierno designe, por otros de la Deuda consolidada del 3 por 100. (Idem.)

Real orden autorizando á la Junta general de la Deuda pública para anunciar la conversión que autoriza el decreto anterior. (Id.)

Otra accediendo á la pretension del Ayuntamiento y vecinos de Torrox para que en la rada de dicho punto se establezca un fiadero de Aduanas. (Número 6678.)

Otra para que se declaren libres de derechos todos los efectos, útiles y enseres necesarios para la construcción y explotación del camino de hierro de Aranjuez á Almansa. (Id.)

Otra disponiendo que las impresiones en castellano hechas en Méjico y demás dominios americanos que fueron españoles se comprendan en la partida 767 del Arancel, siempre que procedan directamente de aquellos países. (Id.)

Otra concediendo á los individuos del resguardo marítimo los mismos derechos que disfrutaban los carabineros y tropa del ejército en los fines que comprende el decreto de 17 de Agosto último. (Id.)

Otra resolviendo no haber lugar á la subida de los derechos, como pretende D. Juan Giralt, de las gorras de paja para niños, llamadas chichoneras ó guarda-caídas. (Id.)

Real decreto decidiendo en favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Betanzos en el expediente y autos promovidos por varios vecinos del pueblo de Oza sobre que se declare no estar obligados á satisfacer mas cantidad que la que corresponde á D. Nicolás Lopez por razon de dominio. (Número 6679.)

Otro decidiendo en favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Negreira en los autos sobre aprovechamiento y disfrute de un terreno que reclaman D. José Pazos y varios vecinos de San Vicente de la Baña. (Id.)

Real orden determinando que las pastorales, edictos y cualesquiera otros escritos que los prelados publiquen en el ejercicio de su ministerio episcopal no están sujetos á la demanda particular de calumnia ó injuria. (Id.)

Circular declarando que los alumnos que en el curso próximo se hallen en el caso de pasar al tercer año de segunda enseñanza deben estudiar las asignaturas que constituan el año preparatorio en la Universidad. (Id.)

Real decreto disponiendo que el hijo ó hija que próximamente diere á luz la Serm. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda goce de las prerogativas de Infante de España. (Núm. 6680.)

Otro para que por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y demás Ministerios se nombren las personas que, residiendo en Sevilla, puedan representar las corporaciones del Estado á quienes corresponde asistir al acto de la presentación y bautismo del hijo ó hija que S. A. diere á luz. (Id.)

Otro acordando se aumente á la planta actual de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública una plaza dotada con el sueldo anual de 40,000 rs. (Id.)

Otro aumentando en la planta de la Direccion general de la Hacienda pública á D. Pablo Cifuentes. (Id.)

Otro disponiendo se encargue en comision del desempeño de la Direccion general del Tesoro público D. Benito Fernandez Maquieira, durante la ausencia de D. Eusebio Rodullo. (Id.)

Otro nombrando para las tres plazas de la Direccion general del Tesoro público á los individuos que en el mismo se contienen. (Id.)

Otro disponiendo se den las gracias á dicho Maquieira por aceptar el cargo que se le ha conferido y cesion que hace del sueldo. (Id.)

Resumen de Reales resoluciones declarando cesantes y promoviendo á varios destinos á los individuos que en el mismo se designan. (Id.)

Real decreto declarando cesante á D. Domingo Portefaix, Gobernador de la provincia de Castellon de la Plana. (Núm. 6681.)

Otro nombrando á D. Leon Matco Gobernador de la provincia de Castellon. (Id.)

Otro concediendo al Ministro de Hacienda un crédito extraordinario de dos millones de reales para socorrer á las familias pobres que hayan padecido en sus bienes con el terremoto de Santiago de Cuba. (Id.)

Real orden aprobando las medidas dictadas por el Capitan general de la isla de Cuba, y mandando que á la mayor brevedad el Consejo de Ultramar proponga los medios de acudir al auxilio de aquellos habitantes. (Id.)

Real decreto para que se establezca en esta corte una enseñanza teórico-práctica de telegrafía eléctrica. (Idem.)

Real orden mandando que por los cuerpos de la guarnicion se hagan los honores fúnebres al Duque de Wellington. (Id.)

Resumen de Reales disposiciones concediendo varios cargos eclesiásticos en las diócesis á los individuos que en ellas se citan. (Id.)

Circular prohibiendo la publicación y circulación de la historia de la vida política y privada de Luis Felipe, segun Alejandro Dumas. (Núm. 6682.)

Real orden desestimando la solicitud de D. M. A.

Heredia, del comercio de Málaga, para extraer las botellas del depósito de aquel puerto sin pagar los derechos de importación. (Núm. 6681.)

Real orden desestimando la solicitud de varios fabricantes de sal saturno de Cataluña para que se eleven los derechos que a la misma se hayan señalado en el Arancel. (Id.)

Otra determinando no se exija derecho alguno de Aduanas a la exportación del mineral plomizo carbonato. (Id.)

Otra para que no se haga alteración en los derechos que adeudan las caradas a su importación del extranjero. (Id.)

Otra para que los buques del Gran Ducado de Mecklenburgo-Schwerin sean tratados en los puntos de la Península como los españoles en cuanto al pago de los derechos de puerto y navegación. (Id.)

Resumen de Reales resoluciones nombrando Magistrados y Jueces de primera instancia para distintas provincias. (Id.)

Real orden mandando que las cintas procedentes del extranjero satisfagan los derechos asignados a las de la materia que en ellas domine. (Núm. 6685.)

Otra desestimando la exposición del gremio de sastres de Barcelona pidiendo se modifique la partida del Arancel que trata de la admisión de ropas hechas en el extranjero. (Id.)

Otra declarando necesaria la autorización para proceder contra el Alcalde de Porcuna respecto a un hecho, é innecesaria respecto de otros. (Id.)

Otra para que se publique en la *Gaceta* y *Boletín oficial* del Ministerio de Fomento el informe evacuado por la Junta de Agricultura de Tarragona acerca de la enfermedad que se ha desarrollado en los viñedos de aquella provincia. (Id.)

Reales decretos promoviendo a Mariscales de campo a los Brigadieres D. Benigno de la Vega, D. Arturo Azlor, D. Manuel de Arizeun y D. Pedro Sureda. (Núm. 6684.)

Otra concediendo la gran cruz de Isabel la Católica a D. José Antonio Turon y D. Juan Zapatero. (Núm. 6685.)

Otra haciendo igual gracia a los sujetos que en el mismo se nombran. (Id.)

Circular prohibiendo la circulación de las obras de varios autores que en ella se citan. (Id.)

Otra mandando se adjudiquen las gracias que les correspondan a los Oficiales del ejército que las obtuvieron del Regente del Reino, según las reglas establecidas en el art. 1.º del Real decreto de 21 de Agosto del año de 1845 dado por el Gobierno provisional. (Núm. 6686.)

Real decreto determinando que el Subsecretario y los Jefes de sección del Ministerio de Estado, bajo la presidencia del primero, formen una junta que se denominará *Junta consultiva de Estado*. (Número 6688.)

Real orden desestimando la solicitud de D. Domingo Delgado, del comercio de Zaragoza, para que se eleven los derechos del pelo de conejo a su importación del extranjero. (Id.)

Otra desestimando la solicitud de varios fabricantes de guantes del reino para que se impongan derechos a la exportación de pieles de cabrito. (Id.)

Otra mandando se permita en el reino la entrada de las telas de algodón con lustre de barniz ó goma, propia para encuadernaciones, con los derechos que señala la partida 36 del Arancel especial de algodones. (Id.)

Resumen de Reales resoluciones concediendo Reales cartas de sucesión a varios títulos de Castilla, y nombrando escribanos y procuradores para distintas provincias. (Id.)

Real decreto aprobando el reglamento para la administración, contabilidad y orden interior de la Caja general de depósitos. (Núm. 6689.)

Circular mandando se lleven a cumplido efecto las órdenes dadas para que ningún empleado del ramo de minas tome parte en el laboreo, contrata y aprovechamiento de ellas. (Id.)

Reales resoluciones nombrando racioneros para iglesias sufragáneas del reino a los individuos que en ellas se designan. (Id.)

Real decreto declarando cesante a D. Miguel Dorda, Gobernador de Palencia. (Núm. 6690.)

Otra nombrando Gobernador de Palencia en comisión a D. Faustino Balboa. (Id.)

Otra nombrando, también en comisión, Gobernador de la provincia de Cuenca a D. Juan José Balsalobre. (Id.)

Real orden mandando no se haga novedad en los derechos que satisfagan los ganados vacuno, lanar y de cerda a su importación del extranjero. (Idem.)

Otra resolviendo no se alteren los derechos que satisfacen los vinos extranjeros a su importación. (Idem.)

Otra resolviendo no se altere por ahora lo que previene el Arancel respecto a los derechos que a su importación del extranjero satisface el carbon de piedra y el cok. (Id.)

Otra desestimando la solicitud de varios fabricantes de lanzaderas para que se eleven los derechos que a su importación satisfacen las extranjeras. (Id.)

Otra declarando entre otras cosas que los galeones que por precisión hayan de ir al carril de la Aduana con granos desde Puente Cesures satisfagan el derecho de carga. (Id.)

Circular para que se admita desde luego a D. Juan Manuel Ponce de Leon al grado de bachiller en filosofía, alumno que fué en el Instituto de Jerez de la Frontera, y que se haga extensiva esta gracia a todos los que se hallen en igual caso que el referido Ponce de Leon. (Núm. 6691.)

Real decreto revocando el auto dictado por el Consejo provincial de Santander, y mandando se devuelva el expediente al mismo Consejo, para que en los puntos que son de su competencia los sustancie y determine con arreglo a derecho en el recurso de apelación entre el Ayuntamiento de Cantes y otros con el de Torre la Vega sobre nulidad del auto de inhibición. (Id.)

Real orden dictando las reglas que han de observarse para la entrada y examen de los aspirantes a la marina en el colegio. (Id.)

Real decreto determinando que en el decreto orgánico fijando las categorías de los empleados en la Administración activa del Estado, publicado en 20 de Junio último, se tenga presente para su aplicación la práctica de las disposiciones que se contienen en el mismo. (Núm. 6392.)

Real orden disponiendo que en lo sucesivo se sujeten al examen de carrera todos aquellos que se encuentren en el caso prescrito del art. 22 del reglamento de 17 de Agosto de 1847 para obtener el título de ingenieros de montes. (Núm. 6693.)

Real decreto suprimiendo la plaza de Inspector de la cría caballar, creada por Real orden de 7 de Octubre de 1847. (Núm. 6695.)

Real orden nombrando a D. Fernando Freire Visador general de los depósitos de caballos padres. (Idem.)

Otra disponiendo que los alumnos que se hallen en el caso de haberse matriculado en un Instituto, trasladen su matrícula a una Universidad. (Id.)

Real orden mandando que en las Aduanas habilitadas para solo la importación de artículos especiales que no estén dotadas con otras plazas de Vistas, desempeñen este cargo los Contadores, y no los Oficiales. (Id.)

Otra determinando que no deben exigirse los derechos de fondeadero, carga y descarga en el puerto de la puebla de San Ciprian. (Id.)

Resumen de Reales disposiciones concediendo varias gracias a los individuos que en el mismo se designan. (Id.)

Real orden proponiendo las reglas que deben seguirse en el caso en que las iglesias colegiatas que dejan de existir como tales continúen en concepto de parroquias. (Núm. 6696.)

Otra para que los Regentes de las Audiencias informen sobre las solicitudes de licencia que eleven a S. M. los Jueces de primera instancia, y manifiesten en su caso, con expresión de las causas en que se fundan, y si estiman importante para la administración de justicia el nombramiento de Juez en comisión que los sustituya. (Id.)

Real decreto concediendo al Ministro de Hacienda un crédito extraordinario de tres millones de reales vellón con destino al pago de los atrasos que hasta fin del año de 1849 quedaron debiéndose al Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula. (Número 6698.)

Otra concediendo otro crédito extraordinario y reintegrable al mismo Ministro de dos millones para atender al pago de las anticipaciones voluntarias. (Idem.)

Otra concediendo al Ministro de Estado un crédito extraordinario de 258,401 rs. con destino al pago de lo que se resta al Gobierno de S. M. Sueca. (Idem.)

Otra concediendo al Ministro de Hacienda un crédito extraordinario de un millón y pico de reales para pago de los atrasos que en el año de 1849 quedaron debiéndose a la Serm. Sra. Infanta Doña Luisa Fernanda. (Id.)

Otra concediendo al Ministro de Hacienda un crédito extraordinario de 697,854 rs. con destino al pago de los atrasos al Sr. Infante D. Carlos Luis, Duque de Parma, y su hermana Doña Luisa Carlota. (Id.)

Otra concediendo al Ministro de Fomento un crédito de 400,000 rs. con destino al material del servicio general de Obras públicas. (Id.)

Otra concediendo un mes de nuevo plazo para que los extranjeros puedan verificar en las plazas de París, Londres y Amsterdam la conversión de la Deuda pasiva, y la diferida de 1851. (Id.)

Otra autorizando la compra de los muebles y efectos de las oficinas de la Dirección de la caja de depósitos. (Id.)

Otra autorizando al mismo efecto y para que se proceda a subasta pública de los armarios, mostradores, entarimados y demás objetos análogos para el servicio de la Caja de depósitos. (Id.)

Otra autorizando la construcción por cuenta de la Administración de las obras necesarias para la Caja de depósitos. (Id.)

Otra autorizando la compra de muebles para la Contaduría de la Caja sin que preceda subasta pública. (Id.)

Otra autorizando al mismo efecto para la Tesorería de la Caja sin que preceda subasta pública. (Id.)

Otra exceptuando del descuento gradual a los individuos de todas las armas que están en la actualidad en servicio activo en las filas del ejército. (Idem.)

Real orden disponiendo se abra y lleve cuenta en la Caja general de depósitos de los que se impongan para disponer de su importe a voluntad. (Id.)

Otra desestimando la exposición de los directores de la empresa gaditana de navegación por vapor de Cádiz a Marsella, pidiendo se les conceda la gracia de pagar por derechos de puertos las cuotas señaladas a los vapores de Cádiz a Sevilla. (Id.)

Real decreto para que se proceda a nueva elección de un Diputado a Cortes en Huelma, provincia de Jaen. (Id.)

Otra para que se proceda a nueva elección por el distrito de Alcoy, provincia de Alicante. (Id.)

Otra decidiendo en favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Valencia y el Juez de primera instancia de Alberici en el expediente y autos promovidos por los vecinos de Villanueva de Castellón sobre propiedad de una acequia. (Id.)

Otra declarando en favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Valencia y el Juez de primera instancia del Mercado de aquella capital, en los autos entre varios pueblos sobre la apertura de un canal de riego. (Id.)

Real orden declarando el medio que ha de observarse para la dación de cuentas de la correspondencia oficial del Ministerio de Gracia y Justicia. (Id.)

Real decreto aprobando las reformas hechas en las tarifas números 1.º, 2.º y 3.º, y en la tabla de exenciones de la contribución industrial y de comercio. (Núm. 6699.)

Real orden mandando sean recibidos y entregados en pago por las tesorías de Hacienda del Principado hasta principio de año, en proporción de un 20 por 100, los abonados que han de darse en cambio de la moneda de cobre catalana. (Núm. 6700.)

Real orden para que se acuñe una moneda de valor de 700 rs. en honor del Ayuntamiento de Bejar. (Núm. 6701.)

Otra determinando no se haga alteración alguna en los derechos de impuestos al producto químico de la sal de sosa. (Id.)

Real decreto concediendo al Duque de Parma las prerrogativas de Infante de España. (Núm. 6702.)

Circular disponiendo que los prebendados, racioneros y capellanes del Sacromonte de Granada y Alcalá de Henares, que actualmente subsisten, continúen con los actuales cargos, dotaciones &c. (Id.)

Otra resolviendo que el nombramiento de maestras superiores para determinadas escuelas recaiga en las que acrediten mayor aptitud y merecimiento. (Id.)

Reales resoluciones expidiendo títulos del reino, y concediendo otras gracias que en el mismo se expresan. (Id.)

Real decreto trasladando a varios Gobernadores a las provincias que en el mismo se designan. (Número 6703.)

Real orden mandando se haga un llamamiento general a todas las corporaciones y particulares que sean ó hayan sido poseedores de oficios y derechos enajenados &c. (Id.)

Otra para que se observen las disposiciones que se citan en el art. 45 del Real decreto de 20 de Junio último. (Id.)

Otra mandando se haga saber a las Autoridades dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia hallarse constituida la Caja general de depósitos. (Id.)

Otra desestimando las exposiciones hechas por varios fabricantes de curtidos de Barcelona, Figueras y Olot para que se rebajen los derechos impuestos a los cueros de Buenos-Aires al pelo, procedentes de dicho y otros puntos de América. (Número 6704.)

Otra desestimando la exposición de la Junta de Comercio de Vitoria para que se declare libre de derechos el guano en su importación en la Península. (Id.)

Otra desestimando la exposición de varios fabricantes de cuchillería de Barcelona para que se eleven los derechos que a su importación del extranjero satisfacen las navajas, cortaplumas y tijeras. (Idem.)

Resumen de Reales resoluciones haciendo varios nombramientos y traslaciones de destinos a los individuos que en él se contienen. (Núm. 6705.)

CORREO EXTRANGERO.

El *Monitor* francés anuncia, con referencia a las cartas de Constantinopla fechadas el 15 de Octubre, que la Puerta se ha negado a ratificar el empréstito negociado algunas semanas hace en Londres y en París. Esta noticia, según dicea los periódicos, podrá ocasionar tal vez cierto enfriamiento en las relaciones internacionales de los tres países. Por cuanto el citado empréstito parece que había sido realizado bajo los auspicios de los Gobiernos de Francia é Inglaterra.

Una correspondencia particular, inserta en el *Diario de los Debates*, asegura que se trata de reunir en Londres un Congreso europeo para deliberar sobre la baja que ha experimentado el oro en Europa.

Según un convenio concluido entre las cortes de Viena y de Berlín, solo se aumentará en medio por ciento el contingente militar de la Confederación germánica, que hasta el día era de uno por ciento. Este tratado deberá someterse a la aprobación de la Dieta en su próxima reunión.

El proceso de los comunistas entablado en Colonia ofrece grande interés a consecuencia de las declaraciones de los testigos, y especialmente por las del consejero de policía de Berlín Mr. Stieber y de Mr. Wermouth, Director general de la de Hannover. Según la primera, resulta que la sociedad comunista se hallaba perfectamente organizada en París, Lion, Marsella, Strasburgo, Valenciennes, Metz, Argel, Dijon, Londres, Nueva-York, Filadelfia, Bruselas, Lieja, Verviers, Ginebra, Berna, Lausana, San Gall, Bale, Colonia, Berlín, Brunswick, Hannover, Hamburgo, Francfort, Leipzig, Stuttgart, Mayenza, Wiesbaden, Hainau &c.

El Director Wermouth ha declarado que, si bien en el Hannover no contaba la sociedad más que 40 miembros inscritos, podían disponer estos, por la influencia que ejercían en el ánimo de los trabajadores, de 5370 individuos. Felizmente han caído en manos de los Gobiernos los archivos que la sociedad tenía establecidos en Londres, los cuales han sido vendidos por los mismos comunistas a los agentes de la policía secreta de París, que también por este medio pudieron asistir a algunas de sus juntas reservadas. El jefe de la sociedad comunista en París era un tal Chairval, que fué en su tiempo sentenciado a presidio por falsificar.

En vista del decreto expedido por el Gabinete de Berlín, relativo a los obreros prusianos, el Gobierno del canton de Neuchâtel ha mandado que los jornaleros prusianos que se encuentren en aquel país salgan del canton antes del 4.º de Noviembre.

La Cámara de Representantes de Bélgica ha elegido por Presidente a Mr. Delfosse, y por Vicepresidentes al Conde Vilain XIV y a Mr. Veydt, y por Secretarios a MM. Vermeire, Martens y Ansiau. Según los periódicos, el primero milita en las filas del partido liberal, perteneciendo al católico los cinco restantes. Dícese también que Mr. H. Brouckere había sido llamado nuevamente por el Rey para encargarse la formación del Gabinete.

Entre los preparativos que se hacen en Londres para los funerales del Duque de Wellington se dice que se trata de alumbrar con gas el interior de la catedral de San Pablo. Se calcula que ascenderán a 7000 los mecheros que se han de colocar.

Las continuas tempestades ocurridas en las costas de Francia sobre el Océano han causado algunos desastres. También se han dejado sentir los efectos de los huracanes en algunos puntos del interior, pero sin que haya que lamentar desgracia alguna.

El x-emir Abdel-Kader ha llegado a París.

BOLETIN DE TEATROS.

TEATRO REAL.—El domingo próximo 7 de Noviembre a las ocho y media de la noche se dará una escogida función extraordinaria (y

por tanto fuera del número de las de abono) a beneficio de la casa. Los pormenores de dicha función se anunciarán oportunamente en los periódicos y por carteles.

Los Sres. abonados tendrán reservados a precio de abono los billetes de sus respectivas localidades en la Conservaduría hasta las cuatro de la tarde del jueves 4, presentando el recibo correspondiente. Pasada esta hora se dispondrá de todos los que no hubiesen sido recogidos. Los demás billetes se expenden también en la Conservaduría desde las once de la mañana en adelante.

TEATRO FRANCÉS.—Anteanoche se representó en él por primera vez la obra maestra de Molière, *Tartuffe*. En esta preciosísima comedia del primer poeta cómico de la Francia se distinguieron Madlle. Talini en su papel de Mariana, y Mr. Martin. La comedia se representó a telon corrido como en el Teatro Francés de París.

El público aplaudió repetidas veces. S. M. la Reina Madre con su familia asistió a la representación.

Para el domingo próximo disponen la acreditada comedia de Scribe *Bataille de Dames*, en que la Talini desempeñará la protagonista.

ANUNCIOS.

Se han extraviado los privilegios de juros pertenecientes a los fideicomisarios de D. Alejandro Manuel Pallavicini, Sres. D. Luis y D. Francisco Pozzo, de Génova. Si alguno supiese el paradero de ellos se servirá avisarlo a su apoderado D. Pascual Galindo, que vive calle de Preciados, núm. 70, cuarto principal.

Uno de 35,154 mrs. de renta primitiva sobre alcabalas y servicio de Soria.

Otro de 67,707 mrs. sobre los tercios Reales de Granada.

Otro de 368,476 mrs. sobre alcabala de Granada.

Se han extraviado los privilegios de juros que a continuación se expresan, pertenecientes al Excelentísimo Sr. Príncipe D. Julio Centurion, vecino de Génova:

Se duplica a los que los tuviesen se sirvan entregarlos a su apoderado en esta corte D. Pascual Galindo, que vive calle de Preciados, núm. 70, cuarto principal.

Dos de 283,750 mrs. de renta primitiva sobre las alcabalas de Jerez de la Frontera.

Otro de 227,600 mrs. sobre las alcabalas de Murcia.

Otro de 157,500 mrs. sobre alcabalas de Villanueva de la Serena.

Otro de 157,494 mrs. sobre alcabalas del Campo de Calatrava.

Otro de 85,257 mrs. sobre alcabalas de salinas de Badajoz.

Otro de 74,895 mrs. sobre las cartas de Castilla.

Otro de 65,265 mrs. sobre alcabalas de Carmona.

Otro de 56,500 mrs. sobre alcabalas de Murcia.

Otro de 28,125 mrs. sobre las salinas de Andalucía.

Otro de 28,125 mrs. sobre las alcabalas de Granada.

Otro de 22,914 mrs. sobre el servicio ordinario de Sevilla.

Otro de 8395 mrs. sobre las alcabalas de Jaen.

Otro de 117,966 mrs. sobre las alcabalas de Jaen.

Otro de 29,050 mrs. sobre alcabalas de Villanueva de la Serena.

Otro de 177,500 mrs. sobre alcabalas de Jerez de la Frontera.

Otro de 133,333 mrs. sobre el nuevo derecho de las lanas.

Dos de 30,675 mrs. sobre las alcabalas de Baza.

Otro de 35,722 mrs. sobre las alcabalas de la Serena.

Otro de 4821 mrs. id. id.

Otro de 1584 mrs. sobre alcabalas de Alcazar.

Otro de 48,515 mrs. sobre las alcabalas de Jaen.

Otro de 61,924 mrs. sobre alcabalas de Ecija.

Otro de 24,757 mrs. sobre alcabalas del Condado de Puñonrostro.

Otro de 28,150 mrs. sobre alcabalas de Alcazar.

Otro de 24,220 mrs. sobre alcabalas de la Serena.

Otro de 55,456 mrs. sobre alcabalas de Villanueva de la Serena.

Otro de 54,625 mrs. sobre alcabalas de Alcazar.

REFLEXACIONES.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—*Semiramide*, ópera seria en tres actos.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonía de *Le Trompette*.—Penúltima representación del drama nuevo, original de Doña Gertrudis Gomez de Avellaneda, en tres actos y en verso, titulado *La hija de las flores*, ó todos están locos.—Scherzo de Glinka, pieza tocada a completa orquesta, y tanda nueva de rigodones.—Terminará el espectáculo con la pieza en un acto titulada *La doble caza*.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—Cuarta representación de *La rosa y el pensamiento*, comedia nueva en tres actos y en prosa, arreglada a nuestra escena por D. Ventura de la Vega.—Finalizará el espectáculo con la pieza en un acto titulada *Malas tentaciones*.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Jugar con fuego*.—Baile.

THEATRE FRANCAIS. A las ocho de la noche.—*Tartuffe*, ou *L'imposteur*, comedia en cinco actos.—*Jobin et Nanette*, vaudeville en un acto.